

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Julio)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (V. E. G.) y Angustia Real Familia continúan sin novedad en su importantísimo sebed.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Transcurrido el plazo marcado por la Real orden de 12 de Enero de 1872 sin que se hayan recibido informados por las Juntas locales los presupuestos para la inversión de las cantidades consignadas para adquirir material fijo y de enseñanza, con destino á las escuelas públicas para el corriente año económico, todos los Sres. Maestros y Maestras de las que se figuran al pie de la presente, los remitirán directamente á esta Corporación provincial en el más breve plazo posible sin esperar el informe de las locales, no olvidándose de que á los dos ejemplares, uno reintegrado con sello móvil, habrá de acompañarse el inventario de los enseres existentes en las escuelas de su cargo.

León 2 de Julio de 1896.

El Gobernador-Presidente,
José Artero y Peñalver.

P. A. de la J.:
El Secretario,
Manuel Capelo.

RELACION QUE SE CITA

Elementales de niños

Astorga, Benavides, Brazuelo, Carrizo, Castrillo de los Polvazares, Hospital, Lucillo, Llamas de la Ribera, Quintanilla de Solmanas, Prianza de la Valduerna, Layego, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Valdespino de Somoza, Arnollado, Corporales, Val de San Lorenzo, Villarejo, Veguellina, Villoria, Estébanez, Villares, Alja de los Melones, Audanzas, Bercianos del Pá-

ramo, Castrillo de la Valduerna, Castrocalbón, Castrocontrigo, Nogueiras, Destriona, 1.º de La Bañeza, 2.º de La Bañeza, Laguna Dalga, Palacios de la Valduerna, Saludes, Quintana del Marco, Riego de la Vega, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, Villanueva de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Huerga de Garaballes, Santa Colomba de la Vega, Urdiales, Cuadros, Gradefes, Mansilla de las Mulas, Torneros, Fresno del Camino, Villadargos, La Mejía, Mataluenga, Palacios del Sil, Riello, Cabosiles de Abajo, Villablino, Alvares, Bembibre, Silván, Borrenes, Cabañas-raras, Congosto, Cubillos, La Baña, Polgoso, Fresnedo, Molinaseca, Páramo del Sil, 1.º de Ponferrada, 2.º de Ponferrada, Dehesas, Toral de Merayo, Torono, Tombrío de Abajo, Cistierna, Lillo, Oseja de Sajambre, Prioro, Riello, Almoza, Cea, Galleguillos, Grajal, Juarilla, 1.º de Sahagún, 2.º de Sahagún, Algadefe, Ardón, Castilleja, Castrofuerte, Cimanes de la Vega, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gorduncillo, Matauza, Villademor de la Vega, Villafer, Villamañán, Villaquejada, 1.º de Valderas, 2.º de Valderas, Valdevimbre, Villacé, La Pola de Gordón, Geras, La Robla, Arganz, Carracedelo, Villadepalos, Carracedo, Corullón, Oocúa, Paradasocén, Saucedo, Otero, Trabadelo, Vega de Espinareda, Sésamo, Vega de Valcarlos, Herreros, Toral de los Vados, Otero, Valtuille de Abajo, 1.º de Villafraanca, 2.º de Villafraanca, Valtuille de Arriba y Villabuena.

Elementales de niñas

1.º de Astorga, 2.º de Astorga, Benavides, Brazuelo, Carrizo, Castrillo de Polvazares, Hospital, Lucillo, Llamas de la Ribera, Quintanilla de Solmanas, Prianza de la Valduerna, Layego, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Valdespino de Somoza, Arnollado, Corporales, Val de San Lorenzo, Villarejo, Veguellina, Villoria, Estébanez, Villares, Alja de los Melones, Bercianos del Páramo, Castrocalbón, Castrocon-

trigo, Nogueiras, Destriona, La Bañeza, Palacios de la Valduerna, Pobladura de Pelayo García, Quintana del Marco, San Adrián del Valle, San Esteban de Nogales, Jiménez de Jamuz, Villanueva de Jamuz, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Huerga de Garaballes, Urdiales, Cuadros, Mansilla de las Melas, Trobajo del Camino, Fresno del Camino, Villadargos, Cabosiles de Abajo, Villablino, Alvares, Bembibre, Silván, Borrenes, Cabañas-raras, Cubillos, Polgoso, Fresnedo, Los Barrios de Solas, Molinaseca, Páramo del Sil, 1.º de Ponferrada, 2.º de Ponferrada, Dehesas, Toral de Merayo, Torono, Tombrío de Abajo, Lillo, Prioro, Riello, Almoza, Cea, Galleguillos, Grajal, Juarilla, 1.º de Sahagún, 2.º de Sahagún, Algadefe, Ardón, Campazas, Cimanes de la Vega, Fresno de la Vega, Gorduncillo, Matauza, Villademor de la Vega, Villafer, Villamañán, Villaquejada, 1.º de Valderas, 2.º de Valderas, Valdevimbre, Villacé, La Pola de Gordón, Geras, La Robla, Arganza, Carracedelo, Villadepalos, Carracedo, Corullón, Oocúa, Paradasocén, Saucedo, Otero, Trabadelo, Vega de Espinareda, Sésamo, Peñanzanes, Vega de Valcarlos, Herreros, Toral de los Vados, Otero, Valtuille de Abajo, 1.º de Villafraanca, 2.º de Villafraanca, Valtuille de Arriba y Villabuena.

Miadas e incompletas.

Quintanilla del Valle, Antoñán, Pradorrey, Combarros, La Milla, Murias de Rechivaldo, Filiel, Molinasequera, Villaviciosa, Otero de Escarpizo, Brimeda, Carceras y Supia, Quintana del Castillo, Ferreras, San Feliz, Quintanilla de Somoza, Tabuyo, Villablino, Rabanal, Audiñela, Viferos, Santa Colomba de Somoza, Murias de Pedredo, Villar de Ciervos, San Martín del Camino, Villamor, Oteruelo, Turcia, Palazuelo de Orbigio, Truchas, Lagunas de Somoza, Val de San Román, Villagutón, Barrios de Nistoso, Raquejo y Corás, Valdorrey, Barrientos, Cutillos, Villamoril, Santibáñez, Valdeiglesias, Navianos, La Nora, Audanzas, Grajal de Ribera, Ribera de la Polvorosa, Zueros, Bustillo, Gri-

suela, Felechares, La Antigua, Pitañilla, Torneros, Robledo, Laguna Dalga, San Pedro de las Dueñas, Saludes, Brazuelo, Altóbar, Quintana y Congosto, Palacios de Jamuz, Herreros de Jamuz, Regueras de Abajo, Regueras de Arriba, Castrotierra, Toral de Fondo, Valcabado, San Cristóbal de la Polantera, Posadilla, Veguellina de Fondo, San Pedro de Bercianos, Santa María de la Isla, Santibáñez, Oteruelo, Santa Colomba de la Vega, Mansilla del Páramo, Villamoutín, Fresno de la Vega, Posada, Villazala, Valdesandinos, Huerga de Frades, Carrocera, Miñambres, Villalis, Otero de las Dueñas, Cimanes del Tejar, Ventilla, Chozas, Antimio, Villar de Mazariño, Bannuñca, Ardacocho, La Seca, Campo y Santibáñez, Gradefes, Val de San Pedro, Val de San Miguel, Valduvico, Santibáñez de Rueda, Cifuentes, Valporquero, San Feliz de Torio, Garrafe, Podrón, Manzaneda, Risoquino, Los Villaverdes, Palacio, Mansilla Mayor, Oazonilla, Vilecha, Santoveña, Quintana de Raneros, Villanueva, Siriegos, Carbajal, Riscoo, Espinosa, Valdefresno, Villavente, Archañeja, Santibáñez de Porma, Valverde del Camino, Montejos, Vega de Infanzones, Grulleros, Vegas del Condado, Cerozales, Villanueva, Villafuente, Colladilla, Villaquimbre, Navatejera, Villasanta, Villarodrigo, Villatriel, Los Valdesogos, Villarrodrigo, Villabariago, Valle, Villafuente, La Cuesta, Láncara, Abelgas, Caldas, Senu, Aralla, Obinca, Candamuela, Riolago, Torrebarrio, Las Omañas, San Martín, Murias, Murias, Saura, Pasgar, Villabandín, Posada, Villanueva, Palacios del Sil, Canales, Santa María de Ordás, Villarrodrigo, Callejo, Soto y Amio, Camposillos, Villayuste, Grajalles, Marzán, Sosas del Cuabral, Manzanedo, Villar de Santiago, Sosas de Lacauna, Risoero, Los Rabanales, Robles, Villaseca, Orallo, Santa Marina y Torre, Rodanillo, Losada, Vifales, Benza, Pombrigo, Sigüeyra, Orellán, San Miguel de las Dueñas, Encineto, Robledo, La Ribera, Tombrío de Arriba, Igüeña, Tremor de Arriba, Conlitas, Lago de Carracedo, San Cristóbal, Compludo, Espinosa, Riego

de Ambroz, Paradasolana, Anllares, Sorbeda, Argayo, Columbracos, San Andrés, Ozuela, Campo, Priaranza del Bierzo, Santalla, San Juan de Paluzas, San Esteban de Valdueza, Villanueva, San Clemente, Valdefrancos, Librán, Burón, Lario, Vegacernaja, Cistierna, Sabero, Vidanes, Santo Oja, Cofidal, Solle, Maraña, Soto, Prado, Tejerina, Renedo, Tarauilla, Ferreras, La Mata, Pedrosa, Escaro, Lois, Salamón, Huéide, Valderrueda, Morgovejo, Villacorta, Vegamián, Ferreras, Villayandre, Argovejo, Aleje, Corciero, Crémence, Bercianos del Camino, Castromudarra, Castrotierra, San Pedro, Cebucino, Mondreganes, Valle de las Casas, Cubillas de Rueda, Villapadierna, El Burgo, Las Grañeras, Villamunio, Escobar de Campos, San Pedro de Valderaduey, Arauillas, Gordaliza, Juara, San Martín de Cueva, San Miguel, La Vega

de Almanza, Carrizal, Santa Cristina, Matallana, Valdepolo, Quiotana del Monte, Sabelices, Quintana de Rueda, Valecillo, Villamizar, Santa María del Monte, Villamol, Villacabuey, Villamoratiel, Villaverde de Arcayos, Benazoibe, Villalobar, Cabrerros del Río, Campo de Villavieja, Bariones, Castrotierra, Cubillas de los Oteros, Fuentes de Carbajal, Gusendos, Izagre, Alvares, San Millán, Reliegos, Santas Martas, Villamarco, Villahomate, Villanueva de las Manzanas, Palanquinos, Valdemora, Valdefuentes, Palacios, Villibañe, Valverde Enrique, Vilabraz, Alcuetas, Villacabriel, Cármenes, Canseco, Gete, Geucicera, Villanueva de Putedo, La Ercina, Barrio de Arimadas, Fresnedo, Buiza, Los Barrios, La Vid, Peredilla, Santa Lucia, Candanedo, Sorribos, La Vecilla, Matallana, Orzuaga, Robles, Fontán, Busdongo, Casares, Cam-

plongo, Santa Colomba de Curueño, Barrio de Ambasaguas, Barrios de Curueño, La Mata, Valdepiélagos, Aviaños, Valdeteja, Vegacervera, Valporquero, Vegaquemada, Mata de la Riva, Lugán, La Losilla, Palazuelo, Magaz de Arriba, San Juan de la Mata, Baiboa, Cantajeira, Barjas, Busmayor, Berlanga, Langre, Narayola, Lumeras, Villaverde, Villamartin, Orujia, Cadafresnes, Parada del Río, Fabero, Lillo, Fontoria, Villarrubín, Gestoso, Portela, Parada de Soto, Pradels, Valle de Finolledo, Burbia, San Martín de Moreda, Chano, Castro, Faba y Villadecanes.

Montes.

El día 25 de Julio próximo venidero, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Palacios del Sil, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia de un empleado del ramo, y á las doce de la mañana del

dicho día, se verificará la subasta de las maderas siguientes: 15 piezas de abedul, valoradas en 12 pesetas, y que están depositadas en poder de Constantino Losada, vecino de Cuevas; 11 piezas de roble y 4 cañeidos de haya, valoradas en 28 pesetas, y que proceden de corta fraudulenta en el monte denominado «El Gallo»; 13 cañeidos de capudrio, 19 piezas de roble y un carro de leña gruesa de roble, valorados en 25 pesetas, y que están depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de Tejedó.

Las proposiciones serán admitidas ó para los tres lotes ó para uno cualquiera de ellos.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. León 30 de Junio de 1896.

El Gobernador, José Armero y Peñalver.

MINAS

Transcurrido el plazo señalado en el art. 56 del Reglamento vigente del ramo sin que los registradores de las minas que figuran en la presente lista hayan satisfecho los derechos de expedición de los títulos de propiedad respectivos, según se les avisó á su debido tiempo, vengo en declarar fenecidos los expedientes y franco y registrable el terreno de los registros de dichas minas, con arreglo al párrafo 1.º del art. 64 de la ley; publicándose esta resolución en el Boletín oficial en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67

Números de los expedientes	NOMBRES DE LAS MINAS	Términos municipales en que radican	Lisas del mineral	NOMBRES DE LOS REGISTRADORES	Vocidad
88	Concepción	Cármenes	Cobre	D. Leonardo Alvarez Reyero	León
87	Andreita	Rodiezmo	Idem	El mismo	Idem
126	Magua	Cármenes	Idem	D. Juan A. Buckley	Gijón
127	Sorprendente	Idem	Hulla	El mismo	Idem
128	Cato	Idem	Cobre	El mismo	Idem
171	Florida	Idem	Idem	El mismo	Idem
328	Demasia á la Peral	Rebedo de Valdetejar	Hulla	D. Cirilo M.ª Ustara	Bilbao
329	Demasia á la Vizcaya	Prado	Idem	El mismo	Idem
413	Demasia á la San José	Valderrueda	Idem	El mismo	Idem
107	Demasia á San José	Pola de Gordón	Idem	D. Matias Calvo	Idem
412	Demasia á la Peral	Valderrueda	Idem	El mismo	Idem
811	San José	Cistierna	Hierro	El mismo	Idem
616	Matus	Villayandre	Idem	El mismo	Idem
384	Tercera	Cistierna	Hulla	D. Courado Quintana	Idem
387	Quinta	Idem	Idem	El mismo	Idem
523	Virgen de la Paloma	Villayandre	Hierro	El mismo	Idem
611	Caudalaria	Idem	Idem	El mismo	Idem
2.946	Bernardo	Cármenes	Hulla	D. Ramón Gil Zaballa	Idem
2.947	Aberastacua	Idem	Idem	El mismo	Idem
3.138	Ruperts	Vegacervera	Idem	El mismo	Idem
88	Alzada	Cármenes	Idem	D.ª Cecilia Geltache	Idem
204	Los Dos Amigos	Idem	Hierro	D. Andrés López	Villamanin
444	Adela	Vegacervera	Hulla	» Marcelo Garcia	Vegacervera
578	La Consulta	Matallana	Idem	» José Eguagaray	León
562	Jaine	Villayandre	Hierro	» Gregorio Castrillo	Abanto
645	El Aguila	Lillo	Cobre	» Emilio A. Tejerina	León
672	Blanca	Carrucera	Hulla	» José Verardini	Riello
2.960	La Suarte	Boñar	Idem	» José Garcia Lorenzana	León
336	Panferrada núm. 10.	Villablino	Idem	» Ricardo de Llano	Lugo
345	Panferrada núm. 14	Idem	Idem	El mismo	Idem
356	Panferrada núm. 15	Idem	Idem	El mismo	Idem
357	Panferrada núm. 17	Idem	Idem	El mismo	Idem
358	Panferrada núm. 19	Idem	Idem	El mismo	Idem
370	Panferrada núm. 18	Idem	Idem	El mismo	Idem
509	Caudalaria Selenia	La Pola de Gordón	Cobre	D. Vicente Castañón	Pola de Gordón
374	Almagrera Quintana	Cistierna	Hierro	» Roberto Diaz Merino	León
277	2.ª Demasia á los Reyes	Prado	Hulla	» Marcelino Balbuena	Riño
510	Llavia	Corullón	Hierro	» Gregorio Gutiérrez	León
892	Demasia á Maria del Pilar	La Pola de Gordón	Hulla	» Mariano Sangües	Bilbao
718	Nuestra Señora de Regoña	Idem	Idem	El mismo	Idem
297	Amelita	Cistierna	Idem	D. Enrique La Gasca	León
255	Esperanza 1.ª	Vegacervera	Idem	El mismo	Idem
256	Esperanza 2.ª	Idem	Idem	El mismo	Idem

León 27 de Junio de 1896.—El Gobernador, José Armero y Peñalver.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

RELACION de las operaciones que practicará el personal facultativo de este Distrito, las cuales darán principio en los días y minas que en ella se expresan:

DÍAS	Minas	Clase de mineral	Términos	Interesados	Representantes	Operaciones
Del 13 de Julio al 20 de id.	Alicia	Hierro	Puerto de Domingo Flórez	D. Mannel Rodriguez	D. Eugenio Galeote	Reconocimiento y demarcación.
» 14 de id. al 21 de id.	Antonio	Idem	Idem y Salas	El mismo	El mismo	
» 15 de id. al 22 de id.	Enrique	Idem	Salas	El mismo	El mismo	
» 16 de id. al 23 de id.	Industria	Areñas auríferas	Burros	D. Juan Patau	D. Graciano Diez	
» 17 de id. al 24 de id.	Desada	Hulla	Anciles	» Facundo Alonso	No tiene	

León 4 de Julio de 1896.—El Ingeniero 1.º, en funciones de Jefe, Francisco Moreno.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

PROVINCIA DE LEÓN

Índice que comprende una orden de adjudicación, aprobada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo pormenor se expresa a continuación:

NÚMERO		Término donde radican las fincas	FECHAS		Nombres de los compradores	Su vecindad	Importe del remate Pesetas Cts.
del inventario	del expediente		del remate	de la adjudicación			
3.610	1.975	Velilla	22 Mayo 1896	16 Junio 1896	D. Eulogio Vidales	Castrillo	27.025
3.617	1.973	Lugado	"	"	" Gumersindo González	León	22.500
3.599	1.955	Villalis	"	"	" José Celado	Villalis	4.965
3.600	1.956	"	"	"	" Santiago Pérez	"	340
3.614	1.990	Vega y San Clemente	"	"	" Florentino Ochoa	Villabuena	4.750
3.616	1.972	Oruña	"	"	"	"	3.295
3.615	1.971	Villagroy	"	"	"	"	2.007
3.551	1.907	San Juan de la Mata	"	"	B. Guillermo Ovalle	San Justo de la Mata	14.225
3.610	1.966	Santibáñez del Toral	"	"	" Juan Riego	Bembibre	2.106
3.613	1.969	San Esteban del Toral	"	"	" Francisco Arias	San Esteban del Toral	13.075
3.618	1.974	San Martín del Camino	"	"	" Cayetano Franco	San Martín del Camino	3.539 75
3.621	1.978	Villarente	"	"	" Segundo Díez	Villarente	1.180
3.624	1.980	Villabell	"	"	" José Alay	León	705

León 25 de Junio de 1896.—El Comisionado de ventas, Telesforo Laredo.

AYUNTAMIENTOS			
<i>Aldadía constitucional de León</i>	Las reclamaciones de que se crean asistidos contra dicha modificación. León 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cecilio D. Garrote.	licencia para el ejercicio económico de 1896 á 97, se anuncia al público que la subasta tendrá efecto el día 16 de Julio inmediato, en la Casa Consistorial del mismo, y hora de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y bases que comprende el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.	<i>Aldadía constitucional de Vega de Valcarlos</i>
Por el Excmo. Ayuntamiento se acordó en sesión de 18 del corriente modificar la alineación ya aprobada para la calle del Pozo con arreglo al plano presentado al efecto. Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los que se crean con derecho puedan hacer, dentro del término de treinta días,	<i>Aldadía constitucional de Láncara</i> Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre, por término de un año, y con arreglo á tarifa, de los derechos de consumo sobre los artículos de vinos, aguardientes, alcoholes y	Láncara 28 de Junio de 1896.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.	No habiendo tenido lugar la segunda subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo de derechos de consumo de vino, vinagre y aguardiente de este Ayuntamiento, con exclusión en las ventas al por menor, durante el año económico de 1896 á 97, por falta de proposiciones, el día 9 del corriente, se vuelve á once de la mañana, se celebrará la tercera y última subasta, que tendrá lugar en esta Consistorial, con asis-

— 48 —

En cuanto á las multas y recargos se observará lo que establece el artículo 88 del reglamento de procedimientos.

Art. 178. Las resoluciones que respectivamente dicten en el círculo de sus atribuciones las Juntas y Centros que expresa el artículo anterior, ponen término á la vía gubernativa, y sólo podrán ser reclamadas en la contencioso-administrativa.

Penalidad

Artículo 180. A todo industrial que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria interin no satisfaga la cuota y recargos que adeude, y no podrá dedicarse tampoco á la misma por medio de individuos de su familia ó servicio, ni á otra cualquiera por sí ni en compañía, sin que pague el descuberto ó sean responsables solidarios los asociados. Los autorizados prestarán inexcusablemente el auxilio necesario á la Administración ó sus agentes para el cierre de los establecimientos de que se trata, y si no lo verificasen, se les considerará defraudadores y comprendidos en el caso 6.º del art. 172 de este reglamento, como también á dichos agentes si tolerasen la continuación del ejercicio de la referida industria.

Con los defraudadores que no puedan hacer efectivas las responsabilidades que se les hayan impuesto, se empleará igual procedimiento.

Las Administraciones de Hacienda llevarán un registro de defraudadores, con arreglo al modelo núm. 11.

Art. 181. A toda persona comprendida en los párrafos primero y segundo del art. 172 de este reglamento, se impondrá:

1.º El pago de las cuotas que hubiera debido satisfacer por el tiempo que se haya ejercido la industria; pero sin que en ningún caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos años.

2.º Un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año corresponde á la industria de que se trata.

Art. 182. A los comprendidos en el párrafo tercero del expresado artículo 172, se les impondrá:

1.º La cuota que les corresponda satisfacer por la cantidad objeto del fraude.

2.º Un recargo equivalente á otro tanto de dicha cuota.

A los comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del mismo artículo, se impondrá:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubiesen dejado de satisfacer por el tiempo que hayan ejercido la industria; pero sin que en ningún caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos años.

2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia entre la cuota de tarifa que por un año corresponde á su industria declarada, y la cuota, también anual, de la verdadera industria que ejercen.

Art. 183. Cuando los industriales á que se refieren los dos artículos anteriores fuesen reinventados ó hubiesen resistido la entrada en el establecimiento ó la comprobación de la industria, haciendo necesaria la intervención de la autoridad, el recargo se elevará al duplo de los designados en dichos artículos.

Art. 184. A los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo sexto del propio art. 172, se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los respectivos defraudadores, excepto cuando las multas sean de las especialmente penadas en los artículos 38 y 39 de este reglamento, y siempre sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda

— 45 —

trada de la Delegación, la cual acordará inmediatamente que pasen á la Investigación.

El Jefe de esta nombrará un Investigador que no sea el del distrito en que radique la industria, para su comprobación, la cual tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, si se refieren á la capital, y si corresponden á los pueblos, se verificará como máximo en los cuatro días siguientes, según la distancia y facilidad de las comunicaciones. Entre los particulares del acta del reconocimiento del local, se consignará de un modo concreto si el denunciado presentó recibo de pago ó duplicado de declaración, indicando las fechas, y si no se presentase uno ni otro, la contestación que diere.

Art. 169. El funcionario que extiende el acta de comprobación en la capital, sin perjuicio de continuar el expediente, el mismo día dará conocimiento á la Delegación del resultado obtenido, expresando por medio de breve oficio si la denuncia es ó no exacta, cuidando de entregarlo personalmente al Jefe de la investigación, que suscribirá al margen la fecha de presentación, y dispondrá se una en tiempo oportuno al citado expediente. Respecto de los pueblos, el oficio se enviará también por correo el mismo día, y además de la circunstancia indicada, expresará si en el registro de altas que debe llevar el Alcalde y Secretario figura el denunciado, y caso afirmativo, el número de orden y la fecha del duplicado de la declaración que necesariamente deberá exhibirse, como así bien cualquiera otra particularidad que observe en el respectivo asiento.

Art. 170. Recibido el expediente, continuará por todos sus trámites en la forma que expresa el art. 174 de este reglamento, y los agentes que omitan las formalidades anteriormente expresadas, serán corregidos con multa de 10 á 50 pesetas, según la importancia de la industria de que se trate.

Las denuncias serán retribuidas con los dos terceros partes de los recargos que al defraudador ó defraudadores se impongan con arreglo á los artículos 181 y 182, y su importe se entregará al participante respectivo dentro de los tres días siguientes al en que por haber quedado firme la providencia condenatoria que imponga el recargo, haya ingresado éste en las arcas del Tesoro.

Art. 171. Tendrán derecho al percibo de la retribución que establece el artículo anterior:

1.º Los individuos de la investigación.

2.º Los síndicos, clasificadores ó individuos de los gremios.

3.º Cualquiera otros industriales ó particulares, siempre que á su exclusiva iniciativa sea debido el descubrimiento de la defraudación, y resulte ésta comprobada por el expediente á cuya instrucción haya dado origen.

Se consideran también como de iniciativa propia de los agentes encargados de la investigación los expedientes de defraudación que los mismos instruyan por virtud del resultado que obtengan al comprobar las declaraciones de baja presentadas por los industriales; pero además de las correcciones disciplinarias que á dichos funcionarios se impongan en el reglamento por que han de regirse en casos especiales, podrá privarseles de la parte de recargos que les correspondan en los expedientes que instruyan por faltas cometidas en los mismos.

Art. 172. Son defraudadores de la contribución industrial y de comercio:

1.º Los individuos ó personas jurídicas que ejerzan cualquier industria, profesión arte u oficio de los sujetos á la misma, sin haber presentado previamente la declaración duplicada de alta, ni haber obtenido el certificado talonario establecido para las industrias de la tarifa 5.º de patentes.

tencia del Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la llana, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado para la primera y segunda subasta, ó sea la suma de 5.725 pesetas 16 céntimos, con los precios de venta rectificados y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar previamente el 2 por 100 del tipo señalado.

Vega de Valcarlos 1.º de Julio de 1896 —El Alcalde, Inocencio Tejero

D. Juan de la Cruz Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Santiago Millas.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de asociados en el corriente año, aparece la celebrada el día de ayer, que copiado, entre otros particulares, comprende el siguiente:

«Terminada la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario formado para 1896 á 97, y resultando en el mismo un déficit de 2.876 pesetas, después de aceptados en su mayor rendimiento todos los recursos legales permitidos como ingresos por la legislación vigente, se procedió por esta Corporación á revisar nuevamente todas y cada una de las partidas de gastos consignadas en dicho presupuesto, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, á fin de introducir en las mismas las economías que sean susceptibles, con ob-

jeto de conseguir en lo posible la nivelación; pero no habiendo posibilidad de realizarlas, por ser todas de carácter obligatorio las partidas á que se destinan, y visto por tanto que es de todo punto preciso cubrir el déficit que resulta con recursos extraordinarios, se puso á deliberación cuáles de estos convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad, y fueron más aceptables á las circunstancias especiales de la población.

Esterada la Junta, discutió ampliamente, habiendo después convenido y acordado por unanimidad que el modo menos gravoso y más ordenado al vecindario, lo es indudablemente, y así se acuerda, proponer al Gobierno de S. M. un arbitrio módico extraordinario sobre las leñas de todas clases que se consuman en el Ayuntamiento durante el próximo ejercicio, que consiste en 50 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos, que no excede del 25 por 100 del precio medio, cuyo consumo se calcula en 575.200 k. los, según la tarifa adjunta aprobada en el acto. Y por fin se dispuso que este acuerdo se publique y fije en los sitios de costumbre, e inserte en el Boletín oficial por término de quince días, según y á los efectos prevenidos en las reglas 1.ª y 2.ª de la citada Real circular y demás disposiciones posteriores, como la Real orden de 27 de Mayo de 1887, cambiando después de transcurrido este plazo al Sr. Gobernador civil de la provincia, por el Sr. Alcalde, á quien se autoriza en

forma, la instancia y demás documentos señalados en la regla 3.ª de citadas disposiciones, para que previos los demás trámites oportunos eleve el expediente al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en demanda de la Real autorización.

Con lo que se dió por terminada la presente acta, que firman los señores Concejales asociados, de que yo, Secretario, certifico.—Benito Ares.—Pedro Alonso.—Fernando Rodríguez.—Isidoro Martínez.—Miguel

Fernández.—Justo García.—Gregorio González.—Bernardino Alonso.—Gabriel Prieto.—Fernando Pollán.—Juan de la Cruz Blanco, Secretario.»

Así resulta del libro y acta original á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial, á los efectos acordados, libro esta con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santiago Millas á 11 de Julio de 1896.—Juan de la Cruz Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Ares.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de asociados de este Ayuntamiento en sesión de 10 del actual para cubrir el déficit de 2.876 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1896 á 1897:

ESPECIES	Unidad	Precio medio	Arbitrios	Consumo calculado durante el año	Producto anual calculado
	Kilogramos	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Kilogramos	Pesetas Cts.
Leñas de todas clases.	100	2	50	575.200	2.876

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanero

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por el término reglamentario, los repartimientos de la contribución territorial pecuniaria y territorial urbana para el año de 1896 á 97; dentro de cuyo término pueden los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean justas.

También se halla expuesto al público en dicha Secretaría y por igual término, el proyecto del presupuesto de gastos e ingresos para el referido año de 1896 á 97; dentro del cual pueden hacer iguales reclamaciones. San Andrés del Rabanero 26 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Fernández.

Imprenta de la Diputación provincial

2.ª Los que habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de su declaración de cesar en la industria, continúan ejerciéndola.

2.ª Las personas jurídicas que dejen de presentar los documentos á que se refiere el art. 23, ó que en sus balances ó cuentas supongan gastos no realizados ó cometan cualquiera otra falsedad con objeto de rebajar las utilidades sujetas á tributación, ó la cantidad satisfecha por intereses á sus obligaciones en su honor.

4.ª Los que cambien de tarifa ó de clase ó introduzcan cualquiera variación en su industria sin presentar previamente los oportunos declaraciones aplicadas.

5.ª Los que hallándose matriculados en alguna de las industrias cuyas actas, según las tarifas, se regulan por el número y condición de los aparatos, elementos ó unidades de tributación que se emplean en el ejercicio de la industria, dejen de participar á la Administración cualquier cambio en la clase ó número en el número, que lleve en sí el deber de mayor contribución; como así también los Directores-Gerentes ó Presidentes de Bancos, oficinas, Sociedades y Corporaciones de todas clases, y los dueños de esas ó de cualquiera de sus participaciones que dejen de cumplir exactamente las disposiciones del art. 31.

6.ª Todo funcionario público de cualquier clase y categoría que contraviniera á las prescripciones de este reglamento de nuevo con sus actos á que se refiere el art. 31.

7.ª Los dueños y los clasificadores que al hacer la clasificación y reparto de cuotas entre las industriales den lugar á que se cometa defraudación, imponiendo cuotas superiores de las que realmente pueden satisfacer á individuos que por sus circunstancias son notoriamente indigentes ó que estén incoados por la Administración en la relación de industriales á que se refiere el art. 32.

Igualmente tendrán responsabilidad cuando impongan cuota exorbitante á industriales que hacen baja en el tiempo que medie desde el día en que se forme la lista gremial al que se verificase el señalamiento de cuota.

Art. 173. Los expedientes de defraudación que fueren los Investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 172, se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor y el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, y el funcionario de la Investigación, conforme á lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 4 de Octubre de 1885.

Art. 174. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª El Investigador dará conocimiento escrito á la Delegación, el mismo día en que principia la instrucción del expediente del nombre y domicilio de la persona á quien le instruye y de la tarifa, clase y número en que aparece inscrita, en la forma y con los datos detallados que expresa el art. 169.

2.ª El expediente consistirá:

A. Del documento base del expediente.
B. De la diligencia del reconocimiento de la casa, fábrica, establecimiento, etc., practicada por el funcionario encargado de formar el expediente, en cuya diligencia se expresará clara, explícita y detalladamente la profesión, industria, arte u oficio que se ejerce, ó los artículos que sean objeto de la venta, y el modo habitual de expendiéndolos, ó los aparatos y objetos empleados.

Esta diligencia la firmará el cumplido ó cumplidos y el interesado, cuando éste no sepa, lo hará un testigo á ruego, y cuando no quiera, lo ve-

rificaren los testigos, y á falta de ellos se hará constar en el expediente y seguirán las demás diligencias que

2.ª De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al industrial que el expediente era de defraudación, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requirido al efecto, no quiso hacer uso de este derecho. Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciera alguna cita, se evencará inmediatamente cuando la persona citada reside en la misma población, ó en otro caso se dará cuenta á la Administración para que se verifique por quien correspondiera.

D. De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reinvidente, y si residiera ó no la entrada en el establecimiento.

E. De un informe razonado de los funcionarios que hayan instruido las diligencias, proponiendo la absolución ó inculcación la responsabilidad en que si fuere haya incurrido el contribuyente, estando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entendiéndose después al día de la instrucción que facilitará el correspondiente recibí.

3.ª La Investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, contado desde la fecha de su presentación.

4.ª La Delegación citará á Junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se notifiquen reglamentariamente, y de que al convocarse se requiera al interesado para que comparezca á la Junta con todas las justificaciones de que fuere capaz, entregándole copia literal del expediente, aunque no la reclame. El término desde la citación á la celebración de la Junta será de ocho días.

Art. 175. Constituida la Junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante á cargo de la Administración y el denunciado á la persona que le represente, admitidos los señalamientos que obtengan en el acto.

Retirados los interesados del lugar en que se celebra la sesión, la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y notificada á las partes.

Art. 176. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar alguna hecho antes de dar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro de otros tres días, caso de que la correspondencia haya de practicarse dentro de la capital ó de otro, si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo; y verificada ésta resolvirá en la forma que se previene en el artículo precedente.

La decisión de la Junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificará á los interesados por medio de diligencia extendida en el expediente, y entregada escrita en el acto con la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que pueden utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que lo contrario se deducir en el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos los efectos, sean cuales fueren los términos en que se hubiere hecho.

Art. 177. Los acuerdos definitivos de la Junta en cualquier estado cuando la cantidad del asunto no sea superior á 500 pesetas serán apelables en término de quince días, ante la Dirección de Contribuciones directas, si pasando de 500 un exceden de 500 pesetas y procederá literal recurso, en el mismo plazo, ante el Ministerio de Hacienda, si la cuantía excede de 500 pesetas.

Art. 178. Para que sea admitida la apelación de los industriales á quienes se imponga alguna responsabilidad pecuniaria, es indispensable el pago previo de la suma que ésta represente.